

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Establece el Estatuto Chileno Antártico.

BOLETÍN N° 9.256-27.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de "suma".

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Goic y los Honorables Senadores señores Guillier y Pizarro.

Asimismo, a una o más de las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Teodoro Ribera; la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Mariana Durney; el Primer Secretario de la Dirección Antártica, señor Carlos Gajardo; el asesor de la Dirección Antártica, señor John Ranson; el abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señor Gonzalo Muñoz; el jefe de gabinete del Ministro, señor Carlos Bonomo; el asesor del Ministro, señor Diego Bunster, y la Directora de Prensa, señora Verónica Arqueros.

Del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el Jefe de Gabinete, señor Pablo Urquizar; el ayudante naval, señor Santiago Díaz, y la asesora jurídica del Gabinete, señora Bárbara Cortés.

De la Intendencia de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, el Intendente, señor José Adolfo Fernández, y el asesor, señor José Fernández.

De la Universidad de Magallanes, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, Doctor Andrés Mansilla, y el asesor de la Universidad de Magallanes y del Instituto de Ecología y Biodiversidad, señor Eduardo Barros.

Además, estuvieron presentes en una o más sesiones, el Director de Asuntos Parlamentarios de la Cancillería, señor Eduardo Salinas.

De la Secretaría General de la Presidencia, la procuradora legislativa, señora Mikaela Romero, y el asesor, señor Cristián Eyzaguirre.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, los asesores legislativos, señora Andrea Vargas y señor Juan Pablo Jarufe.

De la oficina del Senador Bianchi, la asesora, señora Constanza Sanhueza.

De la oficina de la Senadora Goic, el asesor, señor Jorge Pereira.

De la oficina del Senador Guillier, el jefe de gabinete, señor Enrique Soler, y la asesora legislativa, señora Natalia Alviña.

De la oficina del Senador Insulza, las asesoras, señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant.

De la oficina del Senador Lagos, los asesores, señor Abdón Oyarzún y señora Loretto Rojas.

De la oficina del Senador Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

De la oficina del Senador Ossandón, la jefa de gabinete, señora María Angélica Villadangos, y el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

De la oficina del Senador Pizarro, la periodista, señora Andrea Gómez.

De la oficina del Senador Pugh, el asesor, señor Pascal de Vidts.

Del Comité del Partido Socialista, la asesora legislativa, señora Evelyn Pino.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Del diario El Mercurio, el reportero, señor Franco Rienzi.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento del Senado, la iniciativa de ley fue discutida solamente en general.

- - -

Asimismo, se hace presente que, el 20 de marzo de 2019, la Sala del Senado remitió el proyecto a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, para que fuera estudiado por dicha instancia. No obstante, por acuerdo de 10 de abril del mismo año, la Sala acordó que la iniciativa fuera informada también por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Relaciones Exteriores se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, en su primer informe. Por tanto, los artículos 43, 47 y 51 permanentes del texto propuesto tienen el rango de normas orgánicas constitucionales.

- - -

Igualmente, se deja constancia que, mediante oficio de fecha 8 de enero de 2019, la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Honorable Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, solicitó el parecer de la Excma. Corte Suprema respecto a las normas contenidas en los artículos 43, 47, 48 y 51 del proyecto aprobado por esa instancia legislativa, normas que posteriormente fueron aprobadas en los mismos términos por la Sala de la Honorable Cámara de Diputados.

La Excma. Corte respondió mediante oficio N° 20-2019, de fecha 30 de enero de 2019, emitiendo su parecer sobre las normas consultadas, como también de otras disposiciones del proyecto que fueron analizadas por el máximo tribunal. Cabe destacar que la Corte ya había informado el proyecto mediante oficio N°116-2014, de 10 de diciembre de 2014.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley persigue, por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile sobre la materia.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Tratado Antártico, suscrito en Washington el día 1 de diciembre de 1959.

2.- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres el día 28 de diciembre de 1972.

3.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra el día 11 de septiembre de 1980.

4.- Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el día 4 de octubre de 1991.

5.- Artículo 14 del Código Civil.

6.- Código Penal.

7.- Código Procesal Penal.

8.- Ley N° 11.846, que dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno.

9.- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

10.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

11.- Ley N° 19.726, que establece la agrupación de comunas Cabo de Hornos y Antártica.

12.- Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

13.- Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

14.- Decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956, que aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno.

15.-Decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- Decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2000, que aprueba la Política Antártica Nacional.

17.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

18.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio hace presente que Chile tiene una larga tradición antártica, fundada en razones geográficas, históricas y jurídicas. Asegura que la Política Antártica de Chile ha sido definida sobre la base de tales elementos y, teniendo en consideración que el país es Parte del Tratado Antártico, adoptado en 1959, vigente desde 1961.

Precisado lo anterior, pone de relieve que el proyecto tiene dos objetivos esenciales: por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen, las que requieren actualizarse, según las nuevas exigencias propias del marco internacional que rige en el

país, así como para que expresen, de manera clara y eficaz, la forma en que Chile ejerce sus competencias y asume sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico.

Destaca, también, que el Tratado Antártico es el principal instrumento regulador de las actividades antárticas y goza de reconocimiento y prestigio internacional. El Tratado, continúa, constituyó una respuesta de la época a desafíos de cooperación política y científica, y contó con la participación de todos los países que habían formulado reclamaciones de soberanía sobre el territorio antártico: Chile, Argentina, Australia, Nueva Zelanda, Francia, Reino Unido y Noruega, más los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, incorporándose a la negociación Bélgica, Japón y Sudáfrica.

Adentrándose en el contenido del Tratado Antártico, el Mensaje señala que este consagra los siguientes principios fundamentales:

- a. La libertad de investigación científica.
- b. La utilización de la Antártica únicamente para fines pacíficos.
- c. La prohibición de las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos.

Agrega que el mencionado Tratado se aplica a todas las tierras e islas situadas al sur de los 60° de Latitud Sur, incluidas las barreras de hielo, y no afecta los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Siguiendo con la presentación de la iniciativa de ley, el Mensaje sostiene que, desde la entrada en vigencia del Tratado Antártico, en 1961, una de las materias que han priorizado los Estados Parte ha sido el establecimiento de reglas aplicables a la presencia del hombre y el impacto de sus actividades, unido al desarrollo de un marco normativo para el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados. De esta forma, prosigue, se acuñaron conceptos, tales como, el enfoque ecosistémico, la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, la evaluación obligatoria del impacto ambiental y la preservación del carácter excepcional de la Antártica como laboratorio natural en el planeta.

Adicionalmente, subraya, desde la celebración del Tratado, se adoptaron recomendaciones, que dieron, a su vez, origen a tratados o convenciones para regular ámbitos específicos de la acción del hombre y del Estado en la Antártica.

En línea con lo anterior, puntualiza que un primer paso significativo fueron las Medidas Acordadas para la Conservación de la Flora y Fauna de la Antártida (1964), donde se definió esa región como una “Zona Especial de Conservación”. En los años posteriores, añade, se adoptó la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972), que dio una primera respuesta ante una actividad económica que había tenido un severo impacto en el recurso. Posteriormente, agrega, las Partes adoptaron la “Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos”, de 1980. Indica que un instrumento negociado posteriormente fue la “Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos”, adoptada en 1988. Sin embargo, acota, esta Convención no entró en vigencia. Manifiesta que la prospección, exploración y explotación minera ha sido prohibida por 50 años, en virtud del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente, de 1991.

Ahondando en el último instrumento citado, resalta que el tratado de 1991 constituye un pilar fundamental del sistema de cooperación generado a partir de este. En efecto, detalla, el Protocolo establece principios altamente exigentes respecto de las actividades a conducir en ese continente y sus espacios marítimos circundantes y reitera el concepto de la preservación de la Antártica con fines exclusivamente pacíficos. Además, añade, mediante el Protocolo, las Partes se comprometen con la protección global del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, y se declara la Antártica como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia.

Tras nombrar los instrumentos internacionales que rigen en el territorio antártico, afirma que el proyecto propuesto tiene en cuenta estos antecedentes fundamentales del marco jurídico internacional. Por otra parte, destaca, la Política Antártica Nacional es un componente de derecho interno esencial para dar eficacia a los principios y normas internacionales, así como para el ejercicio de las competencias del Estado chileno en el continente, y particularmente, en el territorio antártico chileno, entre los meridianos 53° y 90° de Longitud Oeste, y los espacios marítimos circundantes. Esta dualidad de la Política Antártica chilena obliga a actuar responsablemente tanto en el seno del Tratado Antártico como en el ámbito interno, buscando siempre ejercer de forma integral los derechos que corresponden al Estado, pero, al mismo tiempo, consciente de los deberes emanados del derecho internacional.

Sostiene que la Política Antártica Nacional, por su parte, ha afirmado como propósitos fundamentales de la actuación nacional en la materia los de proteger y fortalecer los derechos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos y jurídicos; fortalecer y acrecentar la influencia de Chile en el Sistema del Tratado Antártico; participar de un modo efectivo en el Sistema del Tratado Antártico y fortalecer la institucionalidad antártica nacional.

El Mensaje hace presente, además, que la puesta en práctica de estos objetivos es una tarea permanente, y enfatiza que la actualización y adecuación de la legislación nacional para la Antártica es uno de sus pilares fundamentales. Agrega que esto implica tener en consideración que Chile es un país con derechos antárticos y operador de actividades en el continente y en el mar, además de cumplir un papel en la comunidad científica antártica. Junto a esto, destaca, se suma el hecho que ha definido un interés especial en su calidad de país puente hacia y desde la Antártica.

Por otro lado, el Mensaje en que se origina la iniciativa de ley resalta que Chile posee una doble misión en materia antártica: es Parte del Tratado Antártico del año 1959 y participante activo del sistema derivado de aquel. En consecuencia, debe contar con medios institucionales, presupuestarios y administrativos, sustentados en una sólida comunidad científica, además de una logística de calidad, apoyada en una legislación apropiada.

En sintonía con el punto anterior, destaca que este proyecto tiene por objeto la puesta al día de la legislación interna antártica, que en sus bases fundamentales data de un período previo a 1959.

Desde esta perspectiva, precisa, la ley que se propone debe ser un instrumento regulador eficiente del actuar de Chile en la Antártica, entregando herramientas jurídicas y administrativas para llevar adelante la Política Antártica Nacional, con una visión coordinada al interior del Estado y de largo plazo. Sostiene que, por otra parte, el país debe dotarse de mecanismos que permitan la aplicación e implementación regular, por los organismos competentes de los tratados internacionales que integran el Sistema del Tratado Antártico.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, pone de relieve que la promulgación de una Ley Antártica cumplirá, por tanto, varios objetivos. Asegura que el más importante y permanente es el fortalecimiento de la capacidad del Estado chileno para preservar sus derechos e intereses, en un marco de cooperación y responsabilidad. Precisa que esto implica desarrollar principios y medios para que las decisiones internas en el plano antártico estén orientadas por el cumplimiento de las obligaciones que impone el Sistema del Tratado Antártico, al mismo tiempo que se desarrollan mecanismos para asegurar que la planificación, organización y ejecución de las actividades de operadores estatales y no estatales chilenos o que tienen su base en el país, se sujeten al control jurisdiccional chileno correspondiente, así como a las reglas vigentes a nivel internacional.

Subraya que como marco normativo interno rige el decreto con fuerza de ley N° 161, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1978, que fija el Estatuto Orgánico de esa Secretaría de Estado. Destaca que dicho texto normativo establece, en su artículo 1º, que le corresponde a este, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas, a sus espacios aéreos y marítimos y a la política antártica, en general.

Hace presente que, desde el punto de vista del derecho interno, deben tenerse en cuenta también dos fuentes principales: la ley N° 11.846, de 1955, y el decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956. Puntualiza que los aludidos textos legales consagran importantes normas sobre las atribuciones de la Cancillería y la jurisdicción respecto de actividades en la región antártica. Asevera que las citadas disposiciones deben actualizarse, a la luz de los desarrollos del Sistema del Tratado Antártico y de la propia legislación e institucionalidad interna chilena.

Relata que, para cumplir dichos objetivos respecto de la Política Antártica Nacional, el Ministro de Relaciones Exteriores preside el Consejo de Política Antártica, organismo colegiado interministerial en que participan las principales autoridades implicadas en las actividades nacionales en la Antártica. Informa que al organismo mencionado se suma la Dirección de Antártica y el Instituto Antártico Chileno (INACH), instancias alojadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Recuerda que el año 2000, el Estado de Chile aprobó la Política Antártica Nacional, mediante la dictación del decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acota que dicha norma contempla como uno de los objetivos fundamentales de Chile, la protección y fortalecimiento de los derechos antárticos en el sector, la prevención de controversias internacionales que pudieren afectar la paz y convivencia en el continente, la promoción de los principios que establece el Tratado Antártico y la consolidación del Sistema Antártico.

Expresa que, para lograr este objetivo, se concordó la necesidad de fortalecer la institucionalidad antártica chilena, debiendo el Consejo de Política Antártica recomendar al Presidente de la República “las medidas de carácter legislativo, reglamentario y administrativo” necesarias tanto para fortalecer el rol de Chile dentro del Sistema del Tratado Antártico como para resguardar sus derechos soberanos. Destaca que el año 2007, la XLVII Reunión del Consejo de Política Antártica encomendó la tarea de actualizar la normativa chilena

antártica, a fin de adecuarla a los desafíos de los nuevos escenarios mundiales, misión reiterada en el Plan Estratégico Antártico 2011-2014.

Enfatiza que el presente proyecto de ley tiene como propósito dar una estructura moderna y eficiente a la institucionalidad antártica, impulsando, entre otros, una coordinación eficaz entre las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica y la coordinación que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asegura que este proyecto reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica y crea las herramientas necesarias para abordar las necesidades de coordinación que generan las actividades antárticas nacionales. Agrega que la ley que se propone persigue, asimismo, asegurar la capacidad para ejecutar un Programa Antártico Nacional unificado y eficiente. Para ello, sentencia, considera seis grandes pilares:

- 1) Disposiciones generales;
- 2) Institucionalidad Antártica Chilena;
- 3) Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional;
- 4) Regulación de Actividades Antárticas;
- 5) Protección y conservación del medio ambiente antártico, y
- 6) Fiscalización y sanciones.

En lo que al título referido a las disposiciones generales respecta, manifiesta que parte importante de esta ley tiene por objeto implementar, en el plano interno, las obligaciones internacionales asumidas en el Sistema del Tratado Antártico, las que requieren de implementación sistemática.

Continuando con la descripción del título mencionado, sostiene que tanto esta ley como las demás normas que integran el ordenamiento jurídico nacional en la materia, se aplicarán en el territorio chileno antártico. No obstante, resalta, es necesario prever que las actividades antárticas no se limitan a ese territorio y, por tanto, también el resto del continente antártico requiere de atención de este cuerpo legal.

Por otro lado, agrega que el título citado considera un artículo relativo a definiciones de términos utilizados u originados en los instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

En relación con el segundo pilar (la institucionalidad Antártica Chilena), señala que el Título II del proyecto de ley establece una estructura que aporta eficiencia y coherencia a la institucionalidad antártica, a fin de que se coordinen adecuadamente todas las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica.

En este sentido, asegura, se reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica, estableciéndose que dicha Secretaría de Estado ejercerá la coordinación de la actividad nacional en la Antártica. Adicionalmente, hace presente que le corresponderá colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al Continente Antártico.

Asimismo, prosigue, el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de desarrollar los Planes Estratégicos Antárticos, en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional, los cuales comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año.

Indica que la Política Antártica Nacional, instrumento que establecerá los objetivos de Chile en la Antártica, será fijada por el Presidente de la República, debiendo ser sometida a evaluación y actualización al menos cada 10 años, desde la fecha de su promulgación.

Por otra parte, destaca que la iniciativa de ley identifica como operadores antárticos del Estado de Chile al Instituto Antártico Chileno y a las instituciones de las Fuerzas Armadas, quienes serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas o logísticas que el país desarrollará en la Antártica, debiendo planificarlas y organizarlas en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Deteniéndose en el título relativo al Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional, pone de relieve que el proyecto propone que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple anualmente fondos para financiar las actividades antárticas nacionales de los Operadores Antárticos, los que serán distribuidos según disponga el Consejo de Política Antártica, teniendo en consideración el Programa Antártico Nacional de ese año.

Adentrándose en el título referido a la regulación de actividades en la Antártica, consigna que las obligaciones asumidas por nuestro país en el marco del Sistema del Tratado Antártico implican un deber

de vigilancia y control sobre las actividades que se planifican en el país para ser realizadas en el continente blanco. Además, resalta, existe una obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales de toda persona natural o jurídica, estatal o no estatal, que esté realizando una actividad en la Antártica, si la actividad ha sido planificada, organizada o ha partido desde el Estado de Chile, aunque no sea por el Estado mismo. Afirma que esta obligación internacional se debe traducir en que la normativa nacional contemple un sistema de autorizaciones con las que debe contar un operador que realizará una actividad en la Antártica.

En el mismo orden de consideraciones, pone de relieve que el uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, deportivas, artísticas y culturales, así como ciertas actividades económicas, tales como la pesca o el turismo, y en general aquellas que puedan realizarse de un modo racional y sustentable, siempre que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. La prospección, exploración y explotación de recursos minerales, por su parte está prohibida.

Enfatiza que el desafío para un país como Chile, que por su cercanía geográfica entre el continente americano y la Antártica, puede verse enfrentado a intervenir con el fin de controlar y mitigar emergencias ambientales en la zona antártica, importa ejercer un control efectivo respecto de sus operadores tanto privados como estatales. De allí, la necesidad de contar con un régimen de autorizaciones de las actividades antárticas.

Comunica que este sistema de autorizaciones se sustenta en la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo relativo a actividades antárticas no gubernamentales, debiendo exigir su adecuación a las obligaciones internacionales que emanan de los diversos instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

Respecto a las actividades de los operadores estatales, el Programa Antártico Nacional contempla que estas deben realizarse en cumplimiento de los intereses de Chile en la Antártica, respetando la normativa internacional.

Explicando el título relativo a la protección y conservación del medio ambiente antártico, subraya que la protección del medio ambiente antártico ha merecido un título especial en esta ley. Al respecto, recuerda que Chile es parte de numerosos instrumentos ambientales internacionales. Añade que, en el caso de la Antártica, es necesario, además, determinar medidas que se apliquen en caso de que el cumplimiento de normas y obligaciones no sea observado como correspondiere y, por tanto, es necesario incorporar sanciones de orden

administrativo y penal, según el caso. A este respecto, nota que la legislación chilena contiene los elementos jurídicos para una efectiva protección del medio ambiente antártico y sus sistemas asociados, al ser Chile país Parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. La implementación integral de este Protocolo, implica la obligación principal para cada Parte, de tomar las medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de este, incluyendo la adopción de leyes, reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.

Apunta que este principio es fundamental, ya que debe hacerse realidad respecto de aquellas cláusulas del Protocolo que establecen prohibiciones específicas, como las que recogen los títulos IV y VI de este proyecto de ley, complementando normas ya existentes en la legislación nacional que se aplican a las operaciones antárticas. Este sería el caso, por ejemplo, de la evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas, realizada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente.

Relata que este proyecto materializa, además, la aplicación de las normas de la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para que las personas naturales o jurídicas y, en general, los operadores que planifiquen, organicen o partan sus actividades desde el territorio nacional y causen un daño al medio ambiente antártico, sean obligados a repararlo en la forma allí indicada. Esto, acota, sin perjuicio de que en el futuro Chile apruebe el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre Responsabilidad emanada por Emergencias Ambientales.

Proporcionando información sobre el título referido a las infracciones y sanciones, expresa que como corolario del establecimiento de un régimen de autorizaciones y de prohibiciones, el último título de la propuesta legal se refiere a la fiscalización y tipificación de infracciones y delitos.

En línea con lo anterior, manifiesta que, atendida la lejanía y particularidad del territorio antártico, se ha previsto que los miembros de las Fuerzas Armadas destinados en las bases antárticas y los funcionarios del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en el territorio antártico chileno, sean quienes tengan la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y denunciar cualquier hecho constitutivo de infracción, actuando para tal efecto como ministros de fe.

Adelanta que los delitos ambientales que establece la ley, y que pueden ser cometidos tanto dentro como fuera del territorio antártico chileno, serán conocidos por los tribunales penales del país. Estima que esto permite conjugar el carácter territorial de la posición chilena con su rol en el Tratado Antártico y su Protocolo de 1991. Las

infracciones de índole administrativa, en tanto, explica, se han estructurado en torno a un procedimiento que será de conocimiento de los juzgados de policía local. En cuanto a las sanciones, consigna, el proyecto acoge un régimen de altas sanciones pecuniarias a un operador que se aparte del respeto a las normas previstas en la ley y los reglamentos que se establezcan, en concordancia con las legislaciones más recientes adoptadas en nuestro país para la protección del medio ambiente.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

Al inicio de la discusión, el **Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, reseñó que la iniciativa legal fue ingresada a tramitación en el Congreso Nacional el 4 de marzo de 2014, por el Presidente Sebastián Piñera, en su primer gobierno. Luego, el 3 de octubre de 2018, fue aprobada en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados. Posteriormente, el 23 de enero de 2019, fue aprobada en general y en particular por la Sala de la Honorable Cámara, por 139 votos a favor. Finalmente, el 5 de junio de 2019, fue aprobada en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado.

Enseguida, expuso que Chile tiene una vinculación histórica con la Antártica, pues es uno de los doce países signatarios del Tratado Antártico del año 1959 y que entró en vigencia en 1961. Asimismo, apuntó, Chile junto a otros seis países presentaron reclamaciones territoriales sobre dicho continente, convirtiendo al país en un actor relevante del Sistema del Tratado Antártico. Consideró que tal escenario y la cercanía geográfica imponen al país numerosas obligaciones que deben ser asumidas con una visión y gestión multisectorial, para erigir a Chile, como señala la Política Antártica Nacional, como el “país puente” y “puerta de entrada” a la Antártica.

Agregó que el Ministerio de Defensa Nacional ha tenido históricamente una participación activa en la zona, recordando el primer rescate marítimo realizado por el Escampavía Yelcho, al mando del Piloto Luis Pardo, a la expedición inglesa de Sir Ernest Shackleton hace 102 años. Posteriormente, destacó, se construyó en 1947 la primera base nacional en el continente, en ese entonces Base Soberanía, actualmente Base Prat, donde participó personal de las distintas ramas castrenses y del Ministerio de Relaciones Exteriores. El año siguiente, continuó, se inauguró la Base O'Higgins y en 1951 la Base Gabriel González Videla, avances anteriores a la entrada en vigencia del Tratado Antártico. Añadió que en 1969 se inauguró la Base Frei y en 1980 entró en operación el Aeródromo

Teniente Marsh, puerta de entrada de muchos programas extranjeros que operan en la Antártica.

En la actualidad, declaró, Chile cuenta con 11 bases permanentes y estivales, destacando la Estación Polar Conjunta Glaciar Unión, ubicada a 1.200 km. del Polo Sur, actividad que posibilita mantener la presencia efectiva de Chile en la Antártica y en las cercanías del Polo Sur, posibilitando la investigación científica, la ciencia, la colaboración internacional y la soberanía en el territorio chileno antártico.

Señaló, además, que para el Presidente Piñera, la Antártica es una prioridad. Recalcó que dicho compromiso había sido manifestado durante la primera administración al crearse la Base Conjunta Glaciar Unión dentro del Círculo Polar, la Dirección Antártica al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores y el ingreso el 2014 del presente proyecto de ley que establece el Estatuto Chileno Antártico.

Recientemente, acotó, fue lanzado el Plan de Inversiones Complejo Base Frei, elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el apoyo de múltiples carteras de Estado, actuando cada cual en su respectiva área de competencia. El propósito del Plan, detalló, es modernizar la estructura con una visión de largo plazo que permita levantar un complejo antártico de primer nivel, con el objeto de continuar el apoyo a la investigación científica, la protección del medio ambiente y reforzar la presencia soberana al interior de la Antártica.

Del mismo modo, apuntó, se ha incrementado el financiamiento de las actividades desarrolladas por operadores antárticos, compuestos por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Instituto Antártico Chileno. Así, el presupuesto destinado a las actividades de los operadores, contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2019, aumentó en un 59,38% respecto del año inmediatamente anterior.

Luego, explicó que la presente iniciativa legal considera tres líneas fundamentales: materializar y reforzar la soberanía de Chile en la Antártica; incorporar como nuevo objetivo del estatuto el fomento de la actividad antártica nacional, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, introduciendo, además, un título sobre los roles y funciones del gobierno regional y el delegado presidencial de la región; y establecer que la labor de las Fuerzas Armadas en el territorio antártico será coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional.

El Tratado Antártico, precisó, es la piedra angular del sistema de regulación internacional de la Antártica. El tratado en conjunto con otros instrumentos internacionales, como el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid en 1991;

la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres en 1988; y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra en 1980; conforman el Sistema del Tratado Antártico, que la iniciativa legal pretende implementar.

Hizo presente que la incorporación de Chile al Sistema del Tratado Antártico es de suma relevancia internacional, por cuanto el tratado tiene por finalidad la protección de la Antártica, para cuyo objeto transformó la zona en el primer continente desmilitarizado, desnuclearizado, libre de conflictos y destinado a la cooperación internacional científica.

El proyecto de ley contempla los siguientes cinco principios generales: proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile; preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, garantizando la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica; establecer los principios conforme a los cuales se conducirá la política antártica nacional y ejercerá sus competencias en materia antártica; potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas; y fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

A continuación, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera**, manifestó que la Antártica es un territorio sujeto a un régimen especial, sin embargo, la pretensión territorial de Chile sobre dicho continente es manifiesta y se fundamenta en hechos históricos, jurídicos y geográficos. En la actualidad, precisó, las reclamaciones están suspendidas, coexistiendo una administración internacional derivada del Tratado Antártico de 1959. La reclamación nacional, rememoró, se retrotrae al año 1906 y la delimitación al año 1940; el surgimiento de la idea de un tratado antártico se relacionó directamente con la guerra fría. En el año 1946, recordó, Estados Unidos realizó una gran operación en la Antártica, con 4.700 soldados y 13 buques, como una demostración de fuerzas. Chile, por su parte, fundó las bases Prat y O'Higgins, en 1947-1948, y el Reino Unido demandó al país y a Argentina ante la Corte Internacional de Justicia en 1955, petición que no prosperó. Mencionó, además, que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, también suscrito en el contexto de la guerra fría, incluyó dentro de la zona de seguridad a la Antártica.

En la lógica antes señalada, explicó que el Tratado Antártico de 1959 congeló las pretensiones territoriales de los Estados para distender las relaciones internacionales de la época, utilizándose la celebración de una conmemoración científica para promover la ciencia y

tranquilizar los espíritus, en consecuencia, el origen del instrumento internacional no fue meramente altruista, sino que tuvo presente el conflicto latente entre las potencias mundiales. Por lo anterior, estimó que, de revisarse el tratado, se buscará la armonía internacional, en pos de mantener los intereses que se tuvieron a la vista al momento de su aprobación.

Señaló, también, que el artículo 4 del tratado suspende los derechos y reclamos soberanos, y todo lo que a futuro se realice como fundamento de las reclamaciones no podrá ser invocado. Aun así, puntualizó, los Estados adoptan medidas para testimoniar y profundizar los argumentos sostenidos para el momento en que pudieren descongelarse las pretensiones territoriales.

En la Antártica hay un espacio de soberanía concurrente, añadió, pues el artículo 8 reserva a cada Estado la función jurisdiccional por acciones u omisiones de sus funcionarios en misiones antárticas, como se concretó en el reciente caso de homicidio de un ciudadano ruso, que será juzgado por un tribunal de dicha nación, en aplicación de dicha disposición.

El artículo 9, narró, establece una reunión consultiva como instancia de coadministración, que Chile integra. La Antártida al principio del siglo XX fue una preocupación por las exploraciones geográficas, los grandes descubrimientos, la explotación de recursos vivos (ballenas y focas) y las reclamaciones soberanas. Luego vino el congelamiento de las pretensiones, el desarrollo de la ciencia, la explotación sustentable de los recursos y, actualmente, la preocupación ecológica. Reafirmó la idea de que no se trata solo de un tratado antártico, sino un sistema antártico, régimen que incluye el Tratado de 1959 y los demás instrumentos internacionales antes mencionados por el señor Ministro de Defensa Nacional.

Sobre el proyecto de ley, consideró importante y conveniente la consideración de un estatuto antártico nacional, por la dispersión actual de normas legales y reglamentarias, y porque a pesar de que las pretensiones soberanas hayan sido congeladas, finalmente cualquier actividad nacional incidirá en dicho resultado. En tal sentido, alegó, se debe consolidar un texto jurídico interno conciliable con las obligaciones internacionales del sistema antártico; mejorar la coordinación entre las autoridades sectoriales, nacionales y regionales, teniendo siempre presente que se realiza para el resguardo y fortalecimiento de la soberanía. También instó a introducir ciertas mejoras en el objetivo del proyecto, como por ejemplo, establecer con claridad la pretensión soberana de Chile, independiente de otros instrumentos y acciones. El proyecto es un avance, subrayó, y podría considerarse a la Antártica un territorio especial en los términos establecidos en la Constitución Política de la República.

Enseguida, el **abogado del Ministerio de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar**, complementó la presentación del señor Ministro del ramo, señalando que la justificación del presente proyecto de ley, por una parte, se funda en la necesidad de impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile, las cuales requieren actualizarse según las nuevas exigencias propias del marco internacional, así como para expresar de manera clara y eficaz la forma como Chile ejerce sus competencias y asume sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico.

Insistió en que los objetivos específicos de la iniciativa son proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico; potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas; y, por último, fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Sobre el contenido del proyecto de ley, manifestó que consta de nueve títulos referidos a disposiciones generales; institucionalidad antártica chilena; gobierno y administración interior del territorio chileno antártico; financiamiento de la actividad antártica nacional; regulación de actividades antárticas; protección y conservación del medio ambiente antártico; fiscalización y sanciones; y disposiciones finales y transitorias.

Respecto al primer título, indicó que establece disposiciones generales en el ámbito de aplicación del Estatuto Chileno Antártico, a fin de implementar en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico. La iniciativa, especificó, no solo tiene aplicación en territorio chileno antártico, puesto que las actividades antárticas no se limitan solo a dicha zona, sino también al resto del continente antártico, por las obligaciones asumidas por el país en el marco de tratados internacionales que integran el Sistema del Tratado Antártico. Expresó, además, que se incorporan definiciones de términos utilizados u originados en los instrumentos que componen tal sistema.

Mencionó, luego, que el título que establece la institucionalidad antártica chilena busca aportar eficiencia y coherencia a tal institucionalidad. Al respecto, se establece un Consejo de Política Antártica, órgano interministerial que tiene por función proponer los grandes

lineamientos de la Política Antártica Nacional, que debe ser actualizada, al menos, cada 10 años; los Planes Estratégicos Antárticos, cuya vigencia será de 4 años, modificables en un plazo menor si se estima necesario; el Programa Antártico Nacional, que corresponde a un programa anual de cumplimiento del Plan Estratégico; y la coordinación de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que se realizará a través del Estado Mayor Conjunto. La coordinación entre estos operadores y los demás ministerios se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa. También destacó la creación de un Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, que dependerá administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente. Hizo presente que los operadores antárticos serán las Fuerzas Armadas y el Instituto Antártico Chileno, presentando a continuación el siguiente cuadro sobre la futura institucionalidad:



Sobre el gobierno y administración interior del territorio chileno antártico, expuso que el proyecto otorga competencia a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en políticas antárticas, reconociendo las atribuciones del delegado presidencial regional y del gobierno regional.

Respecto al financiamiento de actividades en la Antártica, señaló que la iniciativa establece que la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá destinar anualmente los recursos necesarios, que incluirá el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, declaró, el proyecto establece que las actividades no estatales requerirán autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las actividades realizadas por entidades estatales deberán ser informadas al referido ministerio. Añadió que, asimismo, regula el desarrollo de determinadas actividades específicas, tales como, las científicas y tecnológicas; el zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales con destino antártico; actividades artísticas, culturales y deportivas; turísticas; pesqueras y de captura de recursos vivos marinos.

En materia de protección y conservación del medioambiente antártico, continuó, se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, consagrándose que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará supletoriamente la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Por último, acotó, respecto a infracciones y sanciones, la iniciativa señala que el cumplimiento de sus disposiciones será fiscalizado por los funcionarios de las Fuerzas Armadas y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio, estableciendo un conjunto de delitos especiales en materia antártica e incorporando infracciones de índole administrativa que se han estructurado en torno a un procedimiento que será de conocimiento de los juzgados de policía local. Hizo presente que la Corte Suprema, en virtud de la potestad otorgada por la Constitución, informó ciertos aspectos del proyecto de ley que requerían ser perfeccionados, como la tipificación de los delitos ambientales, trabajo que actualmente realiza de manera mancomunada el Ejecutivo por medio de los Ministerios de Secretaría General de la Presidencia, de Relaciones Exteriores y del Medio Ambiente.

A continuación, el **Intendente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor José Adolfo Fernández**, explicó que la región tiene una cercanía territorial e histórica con la Antártida, incluso antes del salvataje comandado por el Piloto Pardo, pues travesías nacionales ya se habían dirigido a dicho territorio a cazar lobos y ballenas. Estimó que la relación se ha desarrollado en el tiempo, con un incremento del turismo antártico y el interés científico. Destacó que la ciudad de Punta Arenas es la puerta de entrada y centro logístico de las campañas antárticas, como también Puerto Williams, que compiten con el puerto argentino de Ushuaia, pues el recorrido desde Chile es menor hasta la base antártica nacional y son mayores las facilidades portuarias y aeroportuarias.

Seguidamente, valoró el trabajo legislativo para la creación de un estatuto chileno antártico, que entre sus objetivos plantea promover el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de

la Antártica Chilena. Destacó, también, las atribuciones otorgadas al delegado presidencial regional, puesto que consideró fundamental que dicha autoridad, como el gobernador regional, estén contemplados en el estatuto. Recordó que durante el primer gobierno del Presidente Piñera se planteó la posibilidad de contar con un Centro Antártico Internacional en Punta Arenas, resaltando que actualmente el turismo antártico y las actividades de logística inciden más que la ganadería, actividad tradicional de la zona, en el producto interno bruto regional.

Agregó que los operadores antárticos, INACH y Fuerzas Armadas, tienen sede y bases en Punta Arenas. Indicó que las inversiones de infraestructura necesarias en la Antártica son de gran envergadura, motivo por el cual son consideradas en el presupuesto de cada institución con competencia antártica, y de conformidad a los roles, actividades y proyectos que desarrolla. Al respecto, solicitó que no sea imputado al presupuesto regional.

Luego, resaltó que todas las actividades desarrolladas en la Antártica utilizan la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena como polo logístico. También refirió que importantes flotas de pesca operan en la zona, sobre las que se debe mantener supervigilancia, actuar en caso de emergencia y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, funciones que ejercen la Armada de Chile y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, hizo hincapié en el Centro Sub Antártico de Puerto Williams, por el hito mundial que representa para el estudio del ecosistema de la zona. Destacó que la investigación antártica desarrollada por el INACH es de relevancia mundial, resaltando también la labor del Instituto de Fomento Pesquero, ente destinado a llevar adelante la investigación pesquera, y que integra la Comisión Binacional de Investigación Marina Austral.

La presencia del Estado en la Antártica, subrayó, se refleja en la actividad del aeródromo Teniente Marsh. De acuerdo a datos proporcionados por la INACH, el 2018 se realizaron 473 operaciones, 42% efectuadas por la Fuerza Aérea de Chile, se trasladaron 3.432 pasajeros y 380 toneladas de carga. Añadió que, según fuentes de la Armada de Chile, el promedio anual de buques que recalca durante el período estival en Bahía Fildes es de 280 y el número de pasajeros de 32.500. De este modo, detalló, el abastecimiento logístico a los operadores antárticos es de 1.342 toneladas de carga, 345 toneladas de basura retirada y 1.209 m³ de combustible. Igualmente, destacó que desde que se instaló el INACH en Punta Arenas, el número de proyectos se incrementó de 20 a más de 100 el año 2018.

El desafío, sostuvo, es cumplir con lo mandatado en el presente proyecto de ley y, además, seguir trabajando en el concepto de “Puerta de Entrada” a la Antártica, ayudando a materializar todo el trabajo administrativo y logístico previo y posterior de un viaje a dicho continente.

Sobre la iniciativa legal en particular, señaló que esta reconoce la posibilidad de que el Consejo de Política Antártica pueda también sesionar en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en línea con el proceso de descentralización impulsado por el Presidente Piñera, entregando una sólida señal al país y al mundo. Valoró nuevamente la incorporación del gobernador regional y el delegado presidencial de la región en dicho Consejo, contribuyendo con la mirada regional a la formulación de la Política Antártica Nacional.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Bianchi** recordó que el próximo año se celebrarán los 500 años del descubrimiento de Chile, con la llegada de Hernando de Magallanes al estrecho que lleva su nombre. Observó, también, que hace 40 años, Argentina pobló las ciudades de Río Grande y Ushuaia, cuya población actual de 120 mil habitantes es muy superior a los 8 mil chilenos que habitan Tierra del Fuego. Como consecuencia de dicha política, resaltó, Ushuaia tuvo un extraordinario desarrollo en materia turística y representa la principal competencia en relación con la Antártica.

En su opinión, Chile no tiene el sentido de pertenencia que tiene la Región de Magallanes respecto de la Antártica Chilena, razón por la que pidió al Ejecutivo asumir el carácter de país antártico. Por otro lado, enfatizó que la región cumple todos los servicios logísticos de quienes, por motivos de investigación científica o turismo, se dirigen a dicho continente, motivo por el que destacó el anuncio del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a que, con fondos de la propia Secretaría de Estado, se invertirá en la infraestructura de las bases nacionales en la Antártica.

En cuanto a la figura del delegado presidencial regional, concordó con el señor Canciller en que se deben precisar las funciones porque se cruzarán con los intereses legítimos del gobierno regional, dado que, además, ambas autoridades integrarán el Consejo de Política Antártica. La materia antártica, apuntó, es un asunto de Estado que trasciende la administración regional. En último término, consultó al señor Ministro de Relaciones Exteriores por el estado actual de la política antártica de los demás países reclamantes.

El **Honorable Senador señor Moreira**, por su parte, hizo presente que la creación de un estatuto antártico debió materializarse hace mucho tiempo, por ello valoró el avance que significa la presente iniciativa de ley.

Compartió, también, las consideraciones manifestadas por el Honorable Senador Bianchi relativas a las funciones del delegado presidencial regional y el gobernador regional, consultando, a su

vez, por los países firmantes que actualmente cuentan con un estatuto antártico o alguna legislación similar y por las principales preocupaciones para Chile relacionadas con el territorio antártico.

A su vez, el **Honorable Senador señor Lagos**, preguntó si otros países contaban con estatutos antárticos y, de haber, si eran de naturaleza similar al propuesto por la iniciativa legal. Por otra parte, si bien reconoció la relación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena con el continente blanco, llamó a delimitar con precisión tal vinculación respecto a la que el Estado tiene con el territorio antártico. Del mismo modo, relevó la mirada distinta de las potencias con intereses pesqueros en la zona y la relación con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR), y consultó, además, por la estructura del comité de evaluación ambiental mencionado, y si se considera la creación de un área marina protegida, recordando la propuesta de contemplar una binacional entre Chile y Argentina.

Luego, el **Honorable Senador señor Insulza** insistió en el carácter de régimen especial del territorio antártico, regulado por un conjunto de normas destinadas a un objetivo y formadas por más de un tratado internacional. En este caso, precisó, participan todos como si fueran titulares, pero en realidad sus derechos están consensuados entre ellos, y la forma de incorporarse al régimen también está reglada: el país que realice investigación sustantiva sobre la Antártida puede ingresar como Parte.

Recordó que los países que reclaman territorio son: Nueva Zelanda, Australia, Inglaterra, Francia, Chile, Argentina y Noruega. Ninguna potencia, ni China ni Rusia ni Estados Unidos, son reclamantes, razón a la que atribuyó la estabilidad del tratado. La actividad realizada en el continente antártico, sobre todo en isla San Jorge, es determinante, ya que solo se puede aterrizar en la base chilena, función que se asimila a un ejercicio de soberanía.

Señaló que comparte la premisa fundamental del estatuto y los objetivos que persigue el régimen, y, aunque dispersas, son normas en aplicación desde hace mucho tiempo, poniendo como ejemplo, el Consejo de Política Antártica, que funciona desde el año 1978. De todos modos, se mostró de acuerdo con el proyecto de ley, aun cuando planteó algunas dudas sobre la magnitud de la presencia de las Fuerzas Armadas en la estructura institucional relacionada con la Antártica, hecho que puede causar la impresión de que la operación nacional en dicho continente es más de carácter militar que científica.

Hizo presente que Chile ha presentado dicho problema en otros regímenes especiales, como con la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonales, labor desarrollada en el país por las

Fuerzas Armadas, que aunque de buen desempeño, ha levantado dudas en otros Estados Parte, razón por la que solicitó mayor claridad al respecto. Por último, se sumó a los reparos expresados por diferentes Honorables Senadores sobre las atribuciones del delegado presidencial regional y el gobernador regional.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera, respondió que, de los países reclamantes, Gran Bretaña cuenta con un estatuto, el que consideró conveniente tener a la vista.

Por otro lado, explicó que los países que solicitan soberanía presentan una perspectiva distinta de aquellos sin reclamos territoriales, puesto que estos últimos bregarán por mantener el tratado, incluso, extendiendo o profundizando sus efectos. Por tal motivo, consideró necesario relevar los títulos de soberanía antártica que exhibe Chile, porque los intereses de los 50 países pertenecientes al Tratado como de los 28 que participan en la reunión consultiva del órgano de coadministración son distintos. Sostuvo que la experiencia demuestra que se debe ser partícipe del acuerdo, pero teniendo claro el objetivo soberano que siempre ha pretendido Chile, en especial, porque los intereses diversos existentes muestran un futuro abierto de la Antártida.

Por otra parte, recalcó que la política sobre la Antártica es de carácter nacional, aunque la administración e implementación, por razones geográficas, pueden ser ejecutadas a nivel regional. De todas formas, estimó conveniente precisar las funciones de ambas autoridades.

A continuación, el **asesor de la Dirección Antártica, señor John Ranson**, aclaró que, en caso de acogerse la solicitud de precisar las funciones del delegado presidencial regional y el gobernador regional, se requiere modificar la ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues es dicho cuerpo normativo el que define los integrantes del Consejo de Política Antártica.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, a su turno, señaló que, de los países reclamantes, Argentina cuenta con un estatuto que data del año 1969, que define su relación con la Antártida, como la parte del territorio nacional argentino comprendido entre los meridianos 25° y 74° de Longitud Oeste, al sur del paralelo 60°. La actividad que la República realiza en la antártica argentina y el ejercicio de su soberanía, tiene como objetivo superior la plena satisfacción de sus intereses en esta región.

Asimismo, agregó que dicho estatuto asigna a las Fuerzas Armadas las responsabilidades para las actividades antárticas

argentinas de planeamiento, programación, dirección y control de las actividades científicas, técnicas y logísticas.

Trajo a colación lo anterior, por la observación planteada por el Honorable Senador Insulza sobre la participación de las Fuerzas Armadas en las funciones relacionadas con la Antártica, las que podrían dar la impresión de una operación nacional de carácter más militar que de otra índole. Sobre el particular, se mostró partidario de la presencia de otros operadores antárticos y de una menor presencia de las Fuerzas Armadas, aunque recordó que la dirección de la política antártica le compete a los ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, y del Medio Ambiente. Reparó, además, en que las Fuerzas Armadas cumplen el rol de operadores antárticos porque, de acuerdo a la legislación nacional, son los órganos que cuentan con los medios para realizar dicha función, pero con la conducción de las Secretarías de Estado ya mencionadas, y entre sus misiones, está la búsqueda de la integridad territorial. Además, aclaró que ninguna operación que realizan en la Antártica es de carácter militar.

En la siguiente sesión en que la Comisión trató el asunto, el **Vicerrector de la Universidad de Magallanes, señor Andrés Mancilla**, destacó la posición geográfica privilegiada de Chile, pues es una localización latitudinal sin réplica en el planeta. Precisó que Nueva Zelanda se encuentra 1000 kilómetros al norte y, si se considera el Cabo de Hornos, Chile está a 800 km de islas Shetland del Sur. También se refirió a las diferencias entre los hemisferios norte y sur, el primero principalmente terrestre y con una enorme cantidad de sitios de estudio, el segundo mayoritariamente oceánico con escasa participación científica.

Pese a lo anterior, expuso que la Universidad de Magallanes ha relevado sus esfuerzos por incrementar su desarrollo científico y, actualmente, cuenta con 241 académicos, 85 con doctorado, 77 con magíster, 4.321 estudiantes de pregrado, 94 de postgrado, 8 programas de postgrado impartidos y 4 acreditados, triplicando el número de proyectos y publicaciones entre 2014 y 2018. Agregó que la Universidad es una institución compleja, con facultades en las distintas áreas del conocimiento y centros universitarios en todas las provincias de la región.

Entre las líneas de investigación estratégicas de la casa de estudios, precisó, se encuentra la de ciencia antártica, dada la ubicación geográfica de la institución que la sitúa en uno de los lugares más prístinos del planeta y el más próximo al continente Antártico, y que gran parte de la extensión de la región se encuentra protegida por parques nacionales (Reservas de Biosfera Torres del Paine y Cabo de Hornos, Parques Nacionales Bernardo O'Higgins, de Agostini, Yendegaia y Cabo de Hornos, y el recientemente creado Parque Islas Diego Ramírez Paso Drake), más del 60% de la superficie de la región corresponde a áreas protegidas.

De los programas de postgrados relacionados con la Antártica, resaltó el Magíster en Ciencias mención en Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Ambientes Subantárticos, el Magíster en Ciencias mención en Química de Productos Naturales, el Magíster en Ciencias Antárticas mención Glaciología y el Doctorado en Ciencias Antárticas y Subantárticas.

Destacó también, la implementación de un equipo de investigadores con más de 20 doctores en ciencia antártica y subantártica reunidos en el Centro de Investigación GAIA Antártica (CIGA), con proyectos financiados principalmente con fondos del Ministerio de Educación, publicaciones antárticas indexadas y reconocidas a nivel internacional, con el foco puesto en “antartizar” el país, entregando sello antártico a escuelas y con programas como el de Conservación Biocultural Subantártica, que involucra a pueblos yaganes.

De las actividades realizadas desde el 2000 a la fecha, relevó la investigación científica y humanista en la ecorregión subantártica de Magallanes; la conservación biocultural; la educación preescolar, escolar y superior en programas formales y no formales; la Red Chilena de Estudios Socio Ecológicos de Largo Plazo (LTER-Chile y LTER-Cape Horn), conectada con la red internacional de sitios de estudios a largo plazo; y el Programa de Anillamiento de Aves más largo del Cono Sur.

Entre sus logros relevantes en el mismo período, aludió a la creación del Parque Omora (2000), el Centro Universitario Puerto Williams – UMAG (2002), la creación de la Reserva de la Biosfera Cabo de Hornos (2005), el diseño del Centro Subantártico Cabo de Hornos (2014), la creación del Parque Marino Islas Diego Ramírez-Paso Drake (2018) y la construcción del Centro Subantártico Cabo de Hornos (2020).

Sobre el proyecto de ley, señaló que representa un avance institucional en la política antártica de Chile, que refuerza los hitos y decisiones históricas de 1884, 1892, 1906, 1940, 1955, 1956 y 1983. Añadió que, desde el año 1947, Chile tiene presencia en la Antártica y que el año 2000 se renovó la Política Antártica Nacional por medio del decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que fue actualizado el año 2017.

Recalcó, igualmente, como hitos descentralizadores, la ley N° 19.726, que establece la agrupación de comunas Cabo de Hornos y Antártica; el traslado de INACH a Punta Arenas el 2003; y la creación del Programa de Doctorado en Ciencias Subantárticas y Antárticas de la Universidad el año 2006.

Asimismo, se refirió a los objetivos de la Política Antártica 2017-Visión Estratégica 2035: con vinculación territorial, que apunta a proteger y promover el cuidado del medio ambiente antártico, incluyendo el medio ambiente marino y sus ecosistemas dependientes y asociados; desarrollar la investigación en ciencias naturales y sociales sobre bases de excelencia, orientándose a temas globales de interés político y aquellos de interés económico nacional, a través de un Instituto Antártico Chileno robusto, eje de la colaboración científica internacional de Chile en la Antártica; desarrollar y promover a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena como un centro de actividad antártica nacional e internacional, incluyendo su consolidación como un polo de desarrollo científico y logístico para la Antártica, y reforzar la conectividad entre esta región y el continente antártico; facilitar el desarrollo de actividades económicas permitidas por el Sistema del Tratado Antártico, incluyendo la pesca sostenible y responsable, así como el turismo controlado y sustentable; y fortalecer la conciencia e identidad antártica nacional, proteger y difundir el patrimonio histórico y cultural antártico de Chile.

Por otra parte, con el objeto de perfeccionar el presente proyecto de ley, propuso fortalecer el sentido de integridad territorial, biogeográfica y administrativa de Chile (Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Provincia Antártica, Comuna Antártica), es decir, promover a Chile como país antártico. Del mismo modo, sugirió relacionar los objetivos contenidos en la iniciativa legal y los establecidos en la Política Antártica Nacional, por ejemplo, esta última plantea que se debe incorporar en el ámbito de aplicación del Estatuto Antártico, los ecosistemas dependientes y asociados, objetivo consistente con lo establecido en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o Protocolo de Madrid.

También propuso impulsar una primera expresión de una Política Subantártica que deba convocar a los países que comparten la misma condición de proximidad biogeográfica y establecer criterios que fundamentan la protección de los ecosistemas relacionados y dependientes, dado que el límite 60°, que establece el Sistema Antártico, corresponde a un límite político-administrativo, y los límites biogeográficos y las conexiones de los ecosistemas, especialmente marino, son más complejos, en particular, en el hemisferio sur que tiene una marcada influencia oceánica.

Asimismo, llamó a tener presente el rol de la corriente circumpolar antártica, fundamental para la modelación del clima, distribución de especies, entre otros factores, a nivel planetario. Aclaró que en el territorio antártico y subantártico se comparten especies en biodiversidad poco percibida y estudiada. La Universidad, recalcó, por más de 20 años ha desarrollado estudios asociados a líquenes, musgos, hepáticas, invertebrado y macroalgas. Añadió que Chile dispone de muchas especies antárticas en la zona subantártica con un laboratorio único,

preservado por medio de áreas protegidas y áreas marinas protegidas. Por tanto, es un territorio donde se ejerce soberanía perfecta e indiscutida.

Además, explicó que las últimas masas de hielo del continente americano se encuentran en la Reserva de Biosfera de Cabo de Hornos. Los ecosistemas marinos y terrestres subantárticos son de gran relevancia para conservación del mar antártico, considerando la interacción que la corriente circumpolar antártica ejerce en el área, la distribución de especies protegidas y la influencia que tiene en la regulación climática mundial.

Enfatizó que si el 80% de la observación astronómica mundial se realiza en Chile, la cercanía del país con la Antártica es una oportunidad única para desarrollar un polo científico antártico y subantártico.

En concreto, sugirió integrar tanto en los objetivos del proyecto de ley, como en las definiciones del estatuto, el concepto de ecosistemas relacionados y dependientes, de la manera como lo establece el artículo 2° del Protocolo de Madrid y los objetivos de la Política Antártica Nacional, que señala que “Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.”

Por otra parte, indicó que Chile puede asumir una posición de liderazgo en el ámbito de fortalecer la infraestructura, capital humano y conectividad para la ciencia antártica y subantártica. En este sentido, apuntó, el Programa de Conservación Subantártico se ha posicionado como un actor fundamental en el desarrollo científico nacional, regional y local, como demuestran las 377 publicaciones científicas antárticas nacionales en el período 2013-2017, que superan ampliamente a la de países más desarrollados.

Por tal motivo, estimó que el Estatuto Antártico debe establecer definiciones claras respecto al rol de la ciencia en la Política Antártica Nacional y en el Programa Antártico, donde se requiere establecer como prioridad en la operación y coordinación de los operadores antárticos la implementación del programa nacional de investigación antártica, como sucede en Argentina, Francia o Estados Unidos. Lo anterior, manifestó, implica modificar el artículo 8 del proyecto de ley, que establece los planes estratégicos, incorporando el componente de ciencia y tecnología y el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por Chile en materia de investigación, monitoreo y vigilancia del medio ambiente antártico. Asimismo, sugirió incorporar en el artículo 10 al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, como un actor de coordinación y colaboración en la definición del Programa Científico Antártico.

También propuso modificar el actual artículo 15, el que señala lo siguiente: “En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios de apoyo y operacionales al INACH.”. Del mismo modo, solicitó explicitar el rol protagónico que debe asumir el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, debiendo incorporar al Ministro en el Consejo de Política Antártica y a la Universidad de Magallanes, o a quien designe el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, como integrante en el comité asesor del organismo. Igualmente, consideró que para la eficacia del Programa Científico Antártico se requiere reemplazar la expresión podrán por “se priorizará”, se “considerará preferentemente” o cualquiera otra que permita establecer una clara prioridad de la actividad científica.

Por otro lado, propuso establecer un sistema de financiamiento, coordinación y operación de los medios dispuestos para la logística antártica, tal como opera el buque oceanográfico Cabo de Hornos. Además, indicó que el financiamiento del programa antártico debe estar contemplado en glosas específicas desagregadas en el presupuesto de la Nación, que garanticen la operación de apoyo logístico para las campañas científicas antárticas y las acciones de veedor, entre otras, contempladas en convenios internacionales.

También, señaló que se deben fortalecer los programas de investigación y monitoreo de largo plazo a través de las universidades que disponen presencia e infraestructura en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, promoviendo la ciencia colaborativa, desincentivando la duplicación de esfuerzos y fortaleciendo la asociatividad internacional de mediano y largo plazo.

Sobre el presupuesto, advirtió que la iniciativa no innova en el sistema de financiamiento para el programa antártico y tampoco enuncia algún instrumento de planificación que permita implementar políticas de incentivo para las actividades de ciencia y tecnología antárticas. Al respecto, sugirió identificar una instancia institucional para articular el financiamiento del programa antártico, mejorar su seguimiento y establecer los indicadores de evaluación asociados a objetivos claros, como la investigación antártica. Preciso que el presupuesto antártico de cada operador debe identificarse en glosas presupuestarias especiales que faciliten el seguimiento, evolución y evaluación.

Asimismo, declaró que se deben focalizar y perfeccionar los instrumentos de incentivo tributario que dispone la región de Magallanes y de la Antártica Chilena para promover la investigación, la ciencia y tecnología en la Antártica. Igualmente, añadió, se debe evaluar la aplicación de incentivos para atraer la inversión de I+D antártica y

subantártica en un horizonte de 30 años en la región, tal como se aplica para el desarrollo de otras actividades productivas y extractivas.

Por último, aunque reconoció que no es una materia propia del estatuto, estimó necesario considerar en los énfasis estratégicos la identificación de la infraestructura de conectividad digital como una prioridad de la política antártica de Chile.

Luego, el **Honorable Senador señor Bianchi** destacó la enorme trascendencia mundial del laboratorio que constituye el área antártica y subantártica, que posiciona a Chile como un lugar privilegiado para su uso científico.

Por otra parte, solicitó incorporar las sugerencias de la Universidad de Magallanes y llamó la atención sobre la necesidad de debatir el significado de la pesca en la antártica, tema aún pendiente.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Goic** hizo presente que los planteamientos del representante de la Universidad de Magallanes son coincidentes con los que fueron expuestos ante la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado. El debate, consideró, se debe enfocar en un marco institucional que extienda la comprensión del territorio antártico a los ecosistemas asociados y al área subantártica, para que sea contemplado de esa forma en el estatuto.

Además, estimó necesario elaborar un plan de desarrollo antártico que contemple inversiones en infraestructura para asumir el liderazgo en ciencia antártica y vincular a la ciudadanía con el continente, para cuyo objeto se requiere presupuesto.

Finalmente, consultó al representante de la Universidad de Magallanes por las dificultades que se presentan para desarrollar ciencia antártica.

Por su parte, el **Vicerrector de la Universidad de Magallanes, señor Andrés Mancilla**, reconoció el aporte del gobierno regional en el financiamiento de ciertos proyectos de infraestructura antártica, sin embargo, declaró que para la Universidad es esencial el aporte basal institucional, que permita fortalecer este observatorio nacional de carácter mundial. También señaló importante retomar la instalación del Centro Antártico Internacional, pues se requiere equipamiento y laboratorio de primer nivel para que países líderes, como Japón, Inglaterra o Estados Unidos, desarrollen ciencia en suelo nacional y no se constituyan solo en expediciones de paso.

A continuación, el **Honorable Senador señor Insulza** valoró la presentación, considerando sugerente la comparación con

la astronomía. Al respecto, recordó que hacia el año 1995 Chile contaba con un desarrollo astronómico incipiente hasta que una institución se interesó en construir el Observatorio Paranal, tema que captó el interés de Chile solo por el litigio que se originó por el territorio cedido a la Organización Europea para la Investigación Astronómica (ESO) para erigir dicho observatorio. Fue tanto el interés que motivó, que surgió la política de Estado que permitió al país contar con tres o cuatro de los mayores observatorios astronómicos mundiales. De este modo, puntualizó, si se ha aprovechado la astronomía, también debiera aprovecharse el territorio antártico para el desarrollo de la ciencia e investigación.

Por otro lado, recordó que el Tratado Antártico versa sobre investigación científica y para ser miembro se debe desarrollar investigación relevante. De este modo, manifestó no comprender la razón para que la Universidad de Magallanes no sea operador antártico, tema que, estimó, debe ser analizado con mayor detalle.

El asesor de la Universidad de Magallanes y del Instituto de Ecología y Biodiversidad, señor Eduardo Barros, complementó, señalando que la mayoría de los países integrantes del tratado han migrado de una concepción geopolítica a una visión más científica, evolución que, a su juicio, no se observa en el proyecto de ley.

Las Fuerzas Armadas siguen siendo los operadores antárticos porque cuentan con las capacidades institucionales. Sin embargo, añadió que en países como Estados Unidos, están subordinadas a la institución nacional de ciencia, arquitectura que no tiene la iniciativa de ley. Agregó que tampoco el estatuto establece en forma explícita los presupuestos para las actividades antárticas, ni las glosas específicas para que haya un seguimiento del cumplimiento. En este sentido, consideró que la ley debiera incorporar otros operadores antárticos, desde luego el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, con el objeto de que Chile asuma el liderazgo en ciencia antártica y subantártica que se ha señalado.

El Honorable Senador señor Guillier también destacó que los tratados internacionales en materia antártica han evolucionado hacia objetivos relacionados con ciencia y tecnología. Por otro lado, valoró el esfuerzo regionalizador, que potencia la región de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Universidad de Magallanes.

El Honorable Senador señor Moreira recordó a Guillermo Schiess, pionero del turismo antártico en la década del '80. Han pasado 40 años, apuntó, y aún no se crea un estatuto antártico. Indicó que la región de Magallanes y de la Antártica Chilena siempre fue consciente de su carácter antártico, no obstante, llamó a ser cautos en centralizar todo el

esfuerzo en la región, pues se necesita el apoyo nacional para emprender esta tarea.

Por lo anterior, sugirió convocar a una mesa de trabajo que integre a asesores parlamentarios, del Ejecutivo y académicos, con el fin de elaborar las propuestas para perfeccionar el estatuto, entre ellas, ampliar la relación de las Fuerzas Armadas en la labor que realizan en la Antártica a otros estamentos de la sociedad civil.

El Vicerrector de la Universidad de Magallanes, señor Andrés Mancilla, insistió en la oportunidad que significa para el desarrollo nacional y para la evolución de la ciencia mundial en asuntos antárticos y subantárticos.

A continuación, el Presidente de la Comisión puso en votación general el proyecto de ley, el que resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Insulza, Moreira y Ossandón.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, en su primer informe, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

1. Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.

2. Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3. Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4. Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas.

5. Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2.- Territorio Chileno Antártico. Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (*pack-ice*), y demás, conocidos y por conocer, y el mar territorial y Océano Austral respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich, conforme lo dispuso el decreto supremo N° 1.747, e incluye los espacios marítimos que le corresponden de conformidad con el Derecho Internacional.

Asimismo, forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico las barreras de hielo, la plataforma continental, la plataforma continental extendida y los espacios marítimos adyacentes conforme al Derecho Internacional.

El Territorio Chileno Antártico corresponde a una zona fronteriza para todos los efectos legales, sin perjuicio de la aplicación de los principios y normas del Sistema del Tratado Antártico.

Artículo 3.- Derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico. La soberanía chilena se ejercerá con pleno respeto a las normas del Derecho Internacional y a los compromisos internacionales del Estado de Chile que se encuentren vigentes, en el marco del Sistema del Tratado Antártico, y en conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico chileno.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Civil, la presente ley se aplicará en todo el territorio de la República, y en el área del Tratado Antártico que no

forme parte del Territorio Chileno Antártico, en el Océano Austral y el área marítima hasta la convergencia antártica:

1. Respecto de toda actividad que realice o en la que participe un nacional o extranjero residente en Chile.

2. Respecto de toda actividad que realice o en la que participe una persona extranjera cuando dicha actividad se ha organizado o comience en el territorio nacional, y requiera autorización del Estado de Chile.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley:

1. Antártica o continente Antártico comprende la tierra firme, sus masas y barreras de hielo, y las islas que se encuentran al sur del paralelo 60° de latitud sur y el Océano Austral que las circunda, sin perjuicio de los límites que para sus efectos particulares fijan el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y los demás acuerdos internacionales aplicables en el área.

2. Océano Austral comprende todos los mares, cuerpos de aguas, cuencas oceánicas y áreas marinas al sur del paralelo 60°, y coincide con los límites de aplicación del Tratado Antártico de 1959.

3. Convergencia antártica, es el límite biogeográfico en la línea en el mar hasta la cual, por factores naturales tales como la salinidad del agua, las corrientes marinas y los cambios de temperatura, se extiende el ecosistema antártico, y que ha sido definida por el artículo I.4 de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como límite norte de la zona de aplicación de la Convención.

4. Sistema del Tratado Antártico comprende:

a) El Tratado Antártico suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente suscrito en Madrid el 4 de octubre de 1991, y las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones vigentes aprobadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico;

b) La Convención para la Conservación de las Focas Antárticas suscrita en Londres el 28 de diciembre de 1972; y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos suscrita en Canberra el 11 de septiembre de 1980, y las Medidas en vigor acordadas por la Comisión de esta última.

5. Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas es el procedimiento científico, técnico y administrativo destinado a determinar cualquier impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados de las actividades o proyectos que se planifique desarrollar en la Antártica por la autoridad ambiental competente.

6. Áreas o zonas antárticas especialmente protegidas o administradas son aquellas áreas marinas o terrestres, incluido el suelo o el subsuelo, designadas como tales por las Partes Consultivas de conformidad al Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

7. Tomar o toma significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar cantidades tales de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia, según ha sido definido por la letra g) del artículo 1° del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

8. Intromisión perjudicial, de conformidad con la letra h) del artículo 1° del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, significa:

a) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros y de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas.

b) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas.

c) la utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas.

d) la perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie.

e) dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio.

f) cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos.

9. Región de responsabilidad de búsqueda y salvamento (SAR) es el área dentro de la cual corresponde al Estado de

Chile, a través de sus instituciones, prestar servicios de búsqueda y salvamento en conformidad a los tratados internacionales vigentes.

10. Operador, es toda persona natural o jurídica, institución u organismo, estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico. Un operador no incluye a una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y no incluye a una persona jurídica que sea contratista o subcontratista que trabaje por cuenta y orden de un operador estatal.

11. Operador antártico es toda institución u organismo público, que organiza y desarrolla actividades operativas o logísticas a ser ejecutadas en la Antártica, contando con las autorizaciones prescritas en esta ley. Son operadores antárticos del Estado de Chile el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las instituciones de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Título II Institucionalidad antártica chilena

Artículo 6.- Política Antártica Nacional. La Política Antártica Nacional fijará los objetivos de Chile en la Antártica. Ella será propuesta por el Consejo de Política Antártica y fijada por el Presidente de la República, quien la promulgará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que llevará, además, las firmas de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, de Fomento y Turismo, y de Medio Ambiente.

La Política Antártica Nacional deberá ser sometida a evaluación y actualizada al menos cada diez años, desde la fecha de su promulgación.

Artículo 7.- Consejo de Política Antártica. El Consejo de Política Antártica, regulado en la ley N° 21.080, es el órgano colegiado de naturaleza interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales y de difusión de la acción nacional en la Antártica, y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo de Política Antártica podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que

proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. También podrá sesionar en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Respecto a sus funciones e integración se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- Planes Estratégicos Antárticos. Los Planes Estratégicos Antárticos tendrán una vigencia de a lo menos cuatro años, y comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año. El Ministerio de Relaciones Exteriores los desarrollará en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional y deberán ser suscritos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo éstos necesarios para orientar la acción de los ministerios y entidades con competencias sectoriales en la materia.

Para la elaboración de los Planes Estratégicos Antárticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con los distintos ministerios y entidades con competencia antártica y someterá estos planes a la consideración del Consejo de Política Antártica.

Artículo 9.- El Programa Antártico Nacional. El Programa Antártico Nacional es el conjunto de tareas y actividades concretas que se planifican anualmente para las campañas antárticas en cumplimiento del Plan Estratégico Antártico vigente y de los objetivos de la Política Antártica Nacional, que coordinará el Ministerio de Relaciones Exteriores, y estará constituido por las siguientes actividades:

1. Actividades definidas para el cumplimiento de los objetivos de la Política Antártica Nacional, en atención a lo dispuesto en los Planes Estratégicos Antárticos.

2. Actividades de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a la operación de sus bases, estaciones o refugios y la logística propia, lo que informarán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Actividades científicas y tecnológicas de investigación antártica en todas sus disciplinas, tanto ciencias naturales como ciencias sociales, jurídicas e históricas, coordinadas por el Instituto Antártico Chileno.

4. Cualquier otra actividad antártica nacional a cargo de órganos de la administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para actuar autónomamente.

A fin de confeccionar el Programa Antártico Nacional que se ejecutará cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a los ministerios y entidades públicas, distintas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional y sus instituciones y organizaciones dependientes, que le informen, a más tardar el 31 de agosto de cada año, sobre sus actividades antárticas programadas para el año siguiente, en cumplimiento del Plan Estratégico correspondiente.

Artículo 10.- Conducción de la Política Antártica Nacional, coordinación interministerial y de la representación internacional. Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde, según sus competencias, el conocimiento y coordinación de todos los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico y a la Antártica en general, velando por que las actividades que se desarrollen en dicho continente se ajusten a los lineamientos de la Política Antártica Nacional y sean acordes con las normas internacionales que obligan a Chile.

Adicionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde colaborar con el Presidente de la República en la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al continente Antártico, y asumir la representación nacional ante las instancias del Sistema del Tratado Antártico y las relaciones bilaterales sobre la materia.

Los diversos ministerios y entidades estatales con competencia sectorial en las actividades antárticas coordinarán su labor por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional señalados en el artículo 15.

Artículo 11.- Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Supervisar y coordinar la ejecución de la Política Antártica Nacional.
2. Coordinar la realización de las actividades nacionales en la Antártica en el marco del Programa Antártico Nacional.
3. Asesorar al Presidente de la República en la conducción de los aspectos políticos y diplomáticos de la Política Antártica Nacional.
4. Mantener las relaciones multilaterales y bilaterales con los Estados, organizaciones internacionales, foros y regímenes internacionales del Sistema del Tratado Antártico.

5. Velar por el cumplimiento de las normas del Sistema del Tratado Antártico, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo 70 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6. Coordinar todos los asuntos referentes a la Antártica en que participen los ministerios, organismos y reparticiones estatales con competencia en materia antártica.

7. Autorizar la realización de actividades no gubernamentales en la Antártica, de conformidad con lo previsto en esta ley y su reglamento.

Las funciones señaladas en el inciso anterior se ejercerán sin perjuicio de las competencias que tienen en el territorio antártico el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 12.- Funciones del Ministerio de Defensa Nacional en materia antártica. Será competencia específica del Ministerio de Defensa Nacional planificar, coordinar y ejercer la dirección de las actividades antárticas que efectúen las Fuerzas Armadas y entidades dependientes de la defensa nacional.

El ejercicio de las competencias del Ministerio de Defensa Nacional señaladas en el inciso anterior, y el empleo de su personal o equipo militar, deberán tomar en consideración que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y científicos.

Artículo 13.- Operadores antárticos. Los operadores antárticos del Estado de Chile serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas, logísticas y científicas del país en la Antártica, y de la mantención de sus bases y estaciones, debiendo planificar y organizar su labor en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Artículo 14.- Instituto Antártico Chileno. El Instituto Antártico Chileno, en adelante también "INACH", tiene por principal misión planificar, coordinar, autorizar y realizar la actividad científica, tecnológica y de difusión en materias antárticas, y se rige por su estatuto orgánico. Para cumplir con su misión realizará y organizará todas las actividades operativas y logísticas que sean necesarias.

El Instituto Antártico Chileno en el cumplimiento de su respectiva misión institucional, podrá coordinarse directamente con los

operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional para los fines operativos y logísticos.

Artículo 15.- Operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. Los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional coordinarán sus actividades a través de ese ministerio, las que se regirán por los objetivos de la Política Antártica Nacional y los planes estratégicos que se elaboren para su cumplimiento.

La coordinación operativa y logística entre las Fuerzas Armadas se realizará a través del Estado Mayor Conjunto, y la coordinación entre estos Operadores y los demás ministerios con competencias en la materia se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa.

En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios de apoyo y operacionales al INACH.

Artículo 16.- Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico es el órgano encargado de evaluar el impacto en el medio ambiente y certificar que las actividades y proyectos que se planifiquen para ser desarrollados en la Antártica cumplan con los requisitos ambientales dispuestos por las normas nacionales e internacionales respectivas.

El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico dependerá administrativamente del Ministerio de Medio Ambiente, y su composición y normas de funcionamiento estarán determinadas por el reglamento respectivo, que será dictado por ese ministerio y llevará, además, la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.

Título III Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico

Artículo 17.- Atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. El Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena coordinará las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. En particular le corresponderá:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica.
2. Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico.
3. Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior.
4. Ejecutar y supervisar aquellas tareas que le disponga el Consejo de Política Antártica.
5. Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas.
6. Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico y a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia.
7. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

En el ejercicio de sus funciones el Delegado Presidencial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena deberá cumplir sus cometidos de forma coordinada con los órganos de la Administración del Estado, incluido el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones, conforme al artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 18.- Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Antártica Chilena. El Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en conformidad a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En particular le corresponderá:

1. Promover la identidad antártica.
2. Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico.
3. Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, dentro de su competencia.

4. Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico.

5. Fomentar el turismo en el territorio antártico, respetando el ecosistema y el derecho internacional.

6. Promover la investigación científica y tecnológica.

7. Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico.

8. Promover actividades deportivas en el territorio antártico.

9. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Las resoluciones que adopte el Gobierno Regional para ejercer una o más de sus atribuciones en materia antártica deberán ser ejecutadas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos, se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el Gobierno Regional no contradiga las políticas públicas nacionales y sea compatible con los principios o definiciones establecidas en aquéllas.

Asimismo, en dicho ejercicio se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Título IV

Financiamiento de la actividad antártica nacional

Artículo 19.- Financiamiento para las actividades en la Antártica. La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional, especialmente de los operadores antárticos referidos en el número 11 del artículo 5.

Título V

Regulación de actividades antárticas

Artículo 20.- Uso y explotación de la Antártica y sus recursos. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y con pleno respeto a los principios de protección ambiental y demás regulaciones impuestas por la presente ley, el Sistema del Tratado Antártico y otras disposiciones del derecho nacional e internacional que resulten aplicables.

El uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, comerciales, turísticas, deportivas, artísticas y culturales y, en general, aquellas actividades que puedan realizarse de un modo racional y sostenible, y que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 21.- Actividades prohibidas. Está prohibido en la Antártica:

1. Efectuar explosiones nucleares y eliminar desechos radioactivos.

2. Realizar cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, a menos que entre en vigor un régimen internacional jurídicamente obligatorio sobre tales actividades y condiciones en que ellas podrán ser aceptadas y que salvaguarde los derechos soberanos antárticos chilenos.

3. Introducir especies animales o vegetales no nativas o exóticas, salvo los casos especialmente contemplados en el artículo 37 y cumpliendo las condiciones que en él prescritas.

4. Descargar en el mar hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

5. Descargar en el mar sustancias nocivas líquidas, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

6. Eliminar todo tipo de basura y residuos en cualquier sector de la Antártica y sus mares circundantes, salvo en los casos especialmente autorizados por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos o las normas internacionales sobre navegación marítima.

7. Descargar en el mar aguas residuales de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

8. Dañar, trasladar o destruir un sitio o monumento nacional o un sitio o monumento histórico designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico.

9. Cazar, capturar o sacrificar focas de conformidad a lo previsto en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas.

10. Toda captura, acción deliberada o interferencia dañina a los albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación, salvo en los casos expresamente autorizados por el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y sus Anexos.

11. En general, realizar cualquier tipo de actividad sin contar con las autorizaciones y evaluaciones ambientales correspondientes.

La ejecución de cualquiera de las acciones prohibidas en este artículo se sancionará conforme a lo que dispone el Título VI.

Artículo 22.- Actividades que requieren autorización previa. Está prohibido en la Antártica, a menos que se cuente con autorización expresa del Instituto Antártico Chileno:

1. Ingresar a una Zona Antártica Especialmente Protegida, designada de conformidad con lo previsto en el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

2. Efectuar una toma o intromisión perjudicial respecto a la fauna y flora antártica, conforme a las definiciones de la presente ley, y en particular respecto de las Especies Especialmente Protegidas, según lo previsto en el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

3. Introducir en la Antártica especies animales o vegetales no nativas o exóticas.

4. Introducir en la Antártica productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores,

establecerá los requisitos para la autorización de las acciones descritas anteriormente, en concordancia a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos, y fijará el procedimiento administrativo para su otorgamiento.

Artículo 23.- Autorización para realizar actividades antárticas no estatales. Toda actividad a desarrollarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes requerirá la autorización previa de las autoridades competentes, excepto las actividades pesqueras o de extracción reguladas en el artículo 30 y las actividades científicas reguladas en el artículo 25.

Asimismo, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Turismo, y Medio Ambiente, determinará el procedimiento para solicitar y obtener las autorizaciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 24.- Realización de actividades estatales en la Antártica. Toda actividad realizada por órganos o entidades estatales, con excepción de las que realice el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las actividades exclusivamente operativas y logísticas realizadas por los operadores antárticos, y aquellas señaladas en los artículos 25 y siguientes, deberán ser informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la entidad estatal a cargo de su planificación.

Si el Ministerio de Relaciones Exteriores estima que la actividad pudiere producir algún tipo de contingencia o responsabilidad internacional deberá emitir un informe indicando las consecuencias jurídicas o políticas adversas debido a su realización.

Artículo 25.- Autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas. El Estado de Chile, a través de los distintos Ministerios y organismos con competencia en materia antártica, dará prioridad a la investigación científica y tecnológica y a la preservación de la Antártica como una zona para la realización de tales investigaciones.

Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares realicen en el Territorio Chileno Antártico o en el resto del continente Antártico.

Toda actividad científica o tecnológica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas previstas en esta ley, deberá contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Asimismo, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4.

Artículo 26.- Autorización de zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales o que participan en alguna actividad antártica nacional. Toda nave, aeronave u otra embarcación que zarpe o despegue desde puertos o aeropuertos nacionales con destino a la Antártica deberá acreditar ante las autoridades marítimas o aeronáuticas correspondientes, mediante los respectivos certificados:

1. Que participa en una actividad autorizada de conformidad con los artículos 23 o 25.

2. Que la actividad cuenta con la evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 35.

3. Que la actividad cuenta con planes de emergencia para responder frente a incidentes e imprevistos que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados, conforme a la normativa de seguridad aérea y marítima internacional y nacional vigente.

4. Que la actividad cuenta con los seguros vigentes exigidos por esta ley.

5. Que la actividad cuenta con la autorización del Instituto Antártico Chileno, cuando involucra el transporte hacia la Antártica de especies animales o vegetales no nativas o exóticas, o productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente, de conformidad a lo previsto en los números 3 y 4 del artículo 22 precedente.

Las naves que realicen actividades pesqueras o de extracción deberán, además, cumplir con los requisitos especiales que fijen otras normas que les sean aplicables.

Las naves o aeronaves de propiedad del Estado de Chile estarán sujetas a igual procedimiento.

Las naves y aeronaves extranjeras que se encuentren de paso por los puertos o aeropuertos chilenos estarán eximidas

de este procedimiento únicamente en cuanto acrediten haberse sometido a un procedimiento equivalente en sus Estados de origen. Al efecto, el responsable de la nave o aeronave o de la expedición que hace uso de ellas, según fuere el caso, deberá presentar certificado de autorización de su Estado de origen o del que sea nacional. La exención de que trata este inciso no libera a las citadas naves o aeronaves del cumplimiento de los demás requisitos generales para la autorización de su zarpe o despegue, según dispongan las autoridades marítimas o aeronáuticas chilenas.

El Estado de Chile suscribirá convenios de homologación con aquellos Estados que operan recurrentemente hacia la Antártica desde puertos o aeropuertos nacionales.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, así como en otras disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se dicten conforme a ella, o de las normas generales chilenas, será motivo suficiente para no autorizar el zarpe o despegue, o para retener a la nave o aeronave que habiendo arribado o aterrizado proveniente de la Antártica pretenda proseguir su viaje. Lo anterior, sin perjuicio de las otras sanciones que pudiera corresponder en conformidad a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 27.- Disposiciones especiales para actividades científicas. Toda actividad científica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas y principios enunciados y tratados en esta ley, deberán contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Artículo 28.- Disposiciones especiales para actividades artísticas, culturales y deportivas. El Estado promoverá y apoyará la realización de actividades artísticas, culturales o deportivas relacionadas con la Antártica o a desarrollarse en ella, con el fin de incentivar el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Sólo se brindará apoyo a actividades artísticas, culturales o deportivas particulares en la medida en que ello no afecte a las que se realizan conforme al Programa Antártico Nacional, que cuenten con las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental dispuestas en esta ley, y que sean efectuadas bajo la responsabilidad de sus organizadores y participantes, respecto de los riesgos y eventuales daños que pudieran provocarse con ocasión de su realización.

Artículo 29.- Disposiciones especiales para actividades turísticas. El Estado promoverá y apoyará las actividades de turismo antártico, y controlará que cumplan con las normas de la presente ley

y del reglamento dictado al efecto, y que promuevan el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Todo operador que administre o ejecute actividades turísticas en la Antártica, ya sea a cuenta propia o a nombre de terceros, nacionales o extranjeros, deberá contar con seguros para responder por los costos de las acciones de contención o reparación que sean necesarias emprender ante eventuales daños ambientales que se causen con su ejecución.

Las naves o aeronaves empleadas en actividades turísticas estarán sujetas a las normas generales de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro del Medio Ambiente, establecerá las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica.

Artículo 30.- Disposiciones especiales para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos. Las actividades pesqueras y otras actividades comerciales lícitas en relación con los recursos vivos marinos antárticos realizadas por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras residentes en el país, estarán sujetas a las normas pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a las regulaciones que establezca la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y a las medidas dictadas conforme o en cumplimiento de la Convención de Conservación de las Focas Antárticas, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, y todo otro precepto aplicable del Sistema del Tratado Antártico vigentes, y las disposiciones de esta ley, salvo que sean expresamente exceptuadas.

Artículo 31.- Acciones de búsqueda y rescate. Los centros de coordinación de búsqueda y rescate marítimo y aéreo de Punta Arenas y los sub-centros que se establezcan en el Territorio Chileno Antártico serán los encargados de coordinar las acciones respectivas.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de su función, todas las naves o aeronaves que zarpen o despeguen desde puertos o aeropuertos chilenos con destino a la Antártica, cualquiera sea su nacionalidad, naturaleza o dependencia, estatales o privadas, científicas, turísticas, pesqueras u otras, deberán informar a las autoridades pertinentes su plan de navegación o vuelo y comunicar su posición durante la travesía, a intervalos de tiempo regular y al menos diariamente, a los centros o sub-centros de búsqueda y rescate chilenos.

Artículo 32.- Notificación previa sobre la ejecución de expediciones antárticas. En función de la información contenida en el Programa Antártico Nacional y de las autorizaciones entregadas de conformidad con esta ley respecto a las expediciones gubernamentales y no gubernamentales programadas anualmente, y de la información que se tenga sobre expediciones a la Antártica de otros países que se organicen, planifiquen o partan desde Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará por adelantado a la Secretaría del Tratado Antártico, a más tardar al día 15 de octubre de cada año, sobre la planificación y ejecución de las mismas, a fin de que dicha información sea transmitida a cada uno de los Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico.

Las expediciones antárticas que no hayan sido informadas de conformidad con inciso anterior, se comunicarán dentro de diez días hábiles desde que se tenga conocimiento de ellas.

En particular, se informará sobre:

1. Toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen naves o aeronaves nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan desde el territorio nacional.

2. Todas las estaciones en la Antártica ocupadas por nacionales.

3. Todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica en apoyo de la investigación científica o con alguna de las otras finalidades autorizadas por el Tratado Antártico.

Título VI Protección y conservación del medio ambiente antártico

Artículo 33.- Principio de protección y conservación del medioambiente antártico. Todas las actividades que se planifiquen o ejecuten en la Antártica deberán tener en cuenta la protección y conservación del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y deberán efectuarse considerando prevenir y reparar las alteraciones al ecosistema que eventualmente produzcan tales actividades, de conformidad con lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Con tal finalidad, serán de cumplimiento obligatorio para toda expedición a la Antártica y dentro de ella, como las

actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y para todas las expediciones a la Antártica que sean autorizadas por el Estado de Chile, tanto las normas que contempla esta ley y los reglamentos dictados conforme a ella como las medidas sobre protección y conservación de la flora y fauna antártica y del medio ambiente en general que se acuerden dentro de las instancias del Sistema del Tratado Antártico y que se encuentren vigentes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Relaciones Exteriores, fijará los criterios y parámetros que deberán seguirse en la planificación y ejecución de toda actividad a realizarse en la Antártica.

Artículo 34.- Eliminación y tratamiento de residuos. Toda actividad realizada en la Antártica se planificará y ejecutará considerando generar o tratar en ella la menor cantidad posible de residuos, con el fin de minimizar su repercusión en el medioambiente antártico y las interferencias con los valores naturales de la Antártica, con la investigación científica o con los otros usos lícitos de la Antártica.

El manejo de residuos se regirá por los principios de prevención, jerarquía y racionalidad ambiental.

Los residuos producidos por toda expedición a la Antártica y dentro de ella, o resultados de las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y que haya sido organizada o autorizada en Chile, y en la medida que ello sea técnicamente posible, serán devueltos al territorio nacional americano. El resto de los residuos serán tratados o eliminados de modo de minimizar el daño o efectos ambientales de los mismos.

El almacenamiento, eliminación, tratamiento y remoción de residuos se efectuará conforme a los procedimientos que determine el reglamento respectivo. Asimismo, el reglamento determinará las sustancias y residuos cuya descarga o eliminación se encuentre prohibida en la Antártica en virtud de los acuerdos internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, el Ministerio de Medio Ambiente preparará, revisará y actualizará los planes de tratamiento de residuos de las bases antárticas nacionales, así como los de las naves y aeronaves nacionales que se destinen para las actividades antárticas.

Artículo 35.- Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas. Durante la etapa de planificación de cualquier

actividad que se desarrolle en la Antártica, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con las actividades gubernamentales y no gubernamentales, especialmente de aquellas que requieran de notificación previa conforme al inciso tercero del artículo 32, así como las actividades de apoyo logístico correspondientes, deberán someterse a los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados. Se exceptúan de la evaluación contemplada en este artículo las actividades pesqueras y de extracción contempladas en el artículo 30.

Deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental las actividades descritas en el inciso primero cuando las afecte cualquier cambio significativo, sea que tal cambio se deba a un aumento o a una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, a que se añada a ella una nueva actividad, al cierre de una instalación, o a cualquier otra causa.

Cuando alguna de tales actividades sea planificada conjuntamente por Chile y otro u otros Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la aplicación de los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico a fin de determinar si se realizará en Chile o en otro Estado.

La evaluación de impacto ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico señalado en el artículo 16 y se regirá por el reglamento indicado en ese artículo, que fijará los contenidos mínimos de las propuestas de actividades o proyectos que se sometan a evaluación de impacto ambiental, según corresponda a cada una de las tres categorías que se señalan en el artículo siguiente; los parámetros e indicadores que permitan determinar sobre una base científica cuándo una actividad puede producir un impacto menos que mínimo o transitorio, mínimo o transitorio o más que mínimo o transitorio; y el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 36.- Categorías de Evaluación de Impacto Ambiental. Las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades antárticas pueden ser:

1. Evaluación de impacto ambiental preliminar, si la actividad planificada causará menos que un impacto mínimo o transitorio.

2. Evaluación de impacto ambiental inicial, si la actividad antártica planificada causará un impacto mínimo o transitorio.

3. Evaluación de impacto ambiental global, si la actividad antártica causará más que un impacto mínimo o transitorio.

El operador de la actividad antártica podrá presentar una evaluación de impacto ambiental preliminar, inicial o global según lo estime pertinente, de acuerdo al nivel de impacto que prevé que pueda causar la actividad antártica que pretende desarrollar.

Si tras el estudio respectivo el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico determina que una evaluación de impacto ambiental preliminar cumple con los parámetros requeridos, lo certificará y comunicará al interesado que puede desarrollar la actividad en conformidad a lo informado. Asimismo, si determina que una evaluación de impacto ambiental inicial cumple con las exigencias pertinentes, lo certificará y comunicará al interesado que, una vez que se establezcan los procedimientos apropiados para evaluar y verificar el impacto ambiental de la actividad, puede dar inicio a la misma.

Aprobada la evaluación de impacto ambiental global por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, será presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el organismo competente del Sistema del Tratado Antártico, conjuntamente con la autorización del artículo 23 y los antecedentes en que se funda, y se seguirá con el procedimiento internacional previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo al Tratado Antártico, antes de iniciar la actividad planificada.

Artículo 37.- Información a los operadores. Los operadores podrán acceder a información relevante sobre protección al medio ambiente antártico a través del Sistema Nacional de Información Ambiental establecido en el artículo 31 ter de la ley N° 19.300. Dicha información comprenderá, entre otros, las actividades prohibidas en la Antártica, la lista de Especies Especialmente Protegidas, las Zonas Especialmente Protegidas o Administradas, los monumentos históricos y las conductas que constituyen infracciones o delitos y sus respectivas sanciones.

Artículo 38.- Obligación de informar sobre daños al medioambiente antártico. Cualquier persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de un daño al medio ambiente antártico, esté o no implicada en la producción del mismo, tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a las autoridades nacionales mencionadas en el artículo 45.

Artículo 39.- Emergencias ambientales. En casos de emergencias ambientales en la Antártica, las autoridades pertinentes dispondrán una respuesta rápida y efectiva con todos los medios nacionales

que estén en el área de la emergencia ambiental y podrán solicitar el apoyo de otros Estados Partes si fuere necesario.

El Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, elaborará pautas o medidas para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 40.- Daño al medio ambiente antártico. Todo daño ambiental en el Territorio Chileno Antártico, en la Antártica o en el Océano Austral, causado culposa o dolosamente por una persona natural o jurídica sujeta a la presente ley en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, dará lugar a las acciones de reparación medioambiental previstas en la ley 19.300.

No procederá la acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado cuando quien cometió el daño ejecutó satisfactoriamente un plan de reparación aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 41.- Presunción. Se presume legalmente la culpa del autor del daño al medio ambiente antártico si en la realización de la actividad antártica que causó el daño ambiental existe infracción a las normas previstas en la presente ley, a los reglamentos dictados conforme a ella, o a las normas del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos.

Artículo 42.- Titularidad de la acción ambiental. El Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, será el titular de la acción ambiental destinada a obtener la reparación del medio ambiente antártico dañado.

Esta disposición no obsta a la acción indemnizatoria que pueda presentar toda persona natural o jurídica, pública o privada, que haya sufrido el perjuicio en razón del daño ambiental.

Artículo 43.- Competencia. Será competente para conocer de la acción de reparación derivada del daño al medio ambiente antártico el tribunal ambiental que corresponda, de conformidad a lo previsto en el número 2° del artículo 17 de la ley N° 20.600, y se le aplicarán las normas de procedimiento establecidas en dicha ley.

Artículo 44.- Norma subsidiaria. En lo no tratado en esta ley respecto a los temas ambientales, y en cuanto no sea contradictoria con la misma, se aplicará subsidiariamente la ley N° 19.300.

Título VII
Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°
Autoridades competentes, infracciones y sanciones

Artículo 45.- Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de los títulos V y VI de la presente ley y sus reglamentos será ejercida:

a) En el continente Antártico por los funcionarios del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. En el ejercicio de esta función fiscalizadora, los jefes de bases antárticas de cualquiera de estas instituciones tendrán la calidad de ministros de fe.

b) En el resto del país los funcionarios de la Armada, de la Dirección de Aeronáutica Civil y Carabineros quienes tendrán la calidad de ministros de fe.

Artículo 46.- Infracciones. Se castigará a la persona natural o jurídica que realice una actividad en la Antártica o en el Océano Austral e incurra en las siguientes conductas con las siguientes multas:

1. Al que realice una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones y evaluación de impacto ambiental previstas en esta ley, con multa de 100 a 1.500 unidades tributarias mensuales.

2. Al que estando a cargo de una actividad antártica debidamente autorizada y que cuente con la evaluación del impacto ambiental, al momento de realizarla no cumpla estrictamente la planificación que fue establecida en la actividad o proyecto aprobado ambientalmente o la planificación de la actividad autorizada de conformidad a los artículos 23 o 25, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

3. Al que eliminare cualquier tipo de basura en el mar de la Antártica en los términos previstos en el artículo 5 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o eliminare cualquier tipo de basura o residuo en la Antártica, sea en el mar o en tierra, en infracción a los procedimientos establecidos en el reglamento, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

4. Al que descargare en el mar de la Antártica aguas residuales en los términos previstos en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Las multas establecidas en los numerales anteriores serán aplicables sin perjuicio de las acciones establecidas en los artículos 34 y siguientes.

Artículo 47.- Competencia. Serán competentes para conocer de las infracciones consagradas en el artículo anterior y de las infracciones a los reglamentos señalados en la presente ley, el Juez de Policía Local de Punta Arenas, sin perjuicio del lugar donde ésta se hubiese verificado. Asimismo, será éste el competente para conocer de los casos en que la infracción hubiese sido cometida en la Antártica o en el Océano Austral, ambos definidos en el artículo 5.

Artículo 48.- Procedimiento. El Juez de Policía Local conocerá de las infracciones en conformidad al procedimiento establecido en la ley Nº 18.287, con las modificaciones que se señalan a continuación:

1. Los funcionarios indicados en el artículo 39 que sorprendan infracciones a la presente ley y sus reglamentos deberán denunciarlo al juzgado de policía local competente y citar personalmente al inculpado, si estuviere presente por escrito, o si estuviere ausente mediante nota que dejarán en un lugar visible del domicilio del infractor o en la nave o embarcación utilizada, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

2. La citación para que comparezca a la audiencia no podrá hacerse para antes del décimo ni después del vigésimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la notificación. En el evento que el denunciado resida en un lugar alejado a aquél en el que se realizó la denuncia, éste podrá concurrir al juzgado de policía local de su residencia para formular sus descargos por escrito y solicitar que, por medio de exhorto, se recabe la resolución del caso. El juez exhortado comunicará al exhortante la sentencia dictada.

3. La denuncia que se formule al juzgado de policía local deberá contener todos los detalles y antecedentes necesarios para la correcta individualización del denunciado, el número de su cédula de identidad u otro documento de identificación, y los hechos constitutivos de la infracción y la norma o normas precisas infringidas.

4. Los funcionarios indicados en el artículo 39 no podrán detener ni ordenar la detención de los que sorprendan in fraganti cometiendo una infracción, a menos de tratarse de una persona que no dé caución suficiente de que comparecerá a la audiencia que se le cite. El juez pondrá en conocimiento del detenido la denuncia respectiva y lo interrogará de acuerdo a su contenido.

Siempre que se prive de libertad a una persona se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Código Procesal Penal que obligan a informarle del motivo de la detención al momento de practicarla, y a comunicar a su familia, a su abogado o a la persona que indique el hecho de haber sido privado de libertad y su motivo.

Los que permanecieren detenidos serán puestos inmediatamente a disposición del juzgado de policía local, si fuere hora de despacho, o a primera hora de la audiencia más próxima, en caso contrario.

5. En caso de que el inculpado reconociera ante el tribunal su participación en los hechos constitutivos de la falta que se le atribuye y se allanare a la sanción que el mismo tribunal le advirtiere que contempla la ley para estos casos, se dictará sentencia definitiva de inmediato, la que no será susceptible de recurso alguno. El juez, en este evento, podrá no aplicar la sanción en su grado máximo, pudiendo considerar la reducción de ésta en no más de un veinte por ciento.

6. Para la determinación de las multas el juez tendrá en consideración, especialmente, si producto de la infracción se produjera daño ambiental y la entidad de éste o la potencialidad de haberlo causado, cuando el infractor sea reincidente o haya incurrido en faltas reiteradas a la presente ley.

7. El juez no podrá conmutar la multa, en todo o en parte, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 49.- Deber de informar. Toda sentencia firme condenatoria recaída en procesos por infracciones de la presente ley deberá ser comunicada al más breve plazo por los tribunales competentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 50.- Prescripción. Las acciones para perseguir las infracciones de esta ley prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

Las sanciones que se impongan prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde que quede firme la sentencia condenatoria, según corresponda.

Párrafo 2°

De los delitos especiales en materia antártica

Artículo 51.- Competencia. Serán competentes para investigar y perseguir la responsabilidad de los delitos consagrados en este párrafo, cuando éstos sean cometidos en el territorio de la Antártica y en

el Océano Austral, la fiscalía regional de Punta Arenas, y su conocimiento corresponderá al juzgado de garantía y al tribunal de juicio oral en lo penal de Punta Arenas.

Artículo 52.- Delitos especiales.

1. El que realice explosiones nucleares o elimine desechos radioactivos en la Antártica o en el Océano Austral será sancionado con pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

2. El que realice cualquier actividad relacionada con los recursos minerales en la Antártica, en el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica, a menos que dicha actividad sea con fines científicos y haya sido autorizada de conformidad con la presente ley, será sancionado con presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo, y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

3. El que realice una toma, en los términos establecidos en el número 7 del artículo 5, en el área del Tratado Antártico sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno o que al realizarla se exceda de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

4. El que realice una intromisión perjudicial, en los términos establecidos en el número 8 del artículo 5, sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno o que al realizarla se exceda de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

5. El que realice cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán autorizadas:

a) Las descargas en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:

i. Siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y

ii. Salvo que el propietario o el capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería.

b) Las descargas en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

6. El que descargue en el mar cualquier sustancia nociva líquida o cualquier otra sustancia química, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo y con multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

7. El que cause daño, traslade o destruya un sitio o monumento histórico nacional o uno designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico será sancionado con pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 300 a 1000 unidades tributarias mensuales.

8. El que cace, capture o dé muerte a uno o varios ejemplares de focas en los términos y zonas establecidas en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

El que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene las especies vivas o muertas o parte de éstas mencionadas en este numeral, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

Título VIII Disposiciones finales

Artículo. 53.- Gasto Fiscal.- La aplicación de la presente ley no irrogará mayor gasto fiscal.

Artículo 54.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente numeral 8, nuevo, pasando el actual 8 a ser número 9, y así sucesivamente:

“8. El Gobernador Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Dentro del plazo de dos años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los demás ministerios que corresponda si así fuera el caso, deberá dictar los reglamentos dispuestos en la presente ley o aquellos que resulten indispensables para su acertado cumplimiento.

Artículo tercero.- En el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y la fecha en que comiencen sus funciones los delegados presidenciales regionales y los gobernadores regionales, todas las menciones efectuadas en esta ley a dichos cargos, deben entenderse efectuadas al intendente regional.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 2 y 9 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO

(Boletín N° 9.256-27)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la iniciativa de ley persigue, por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile.

II. ACUERDOS: aprobado en general. Unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 54 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: de acuerdo al primer informe de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, los artículos 43, 47 y 51 permanentes del texto propuesto tienen el rango de normas orgánicas constitucionales.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado por la mayoría de los miembros presentes (139 x 0 x 1 abstención).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de enero de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Tratado Antártico, suscrito en Washington el día 1 de diciembre de 1959.

2.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra el día 11 de septiembre de 1980.

3.- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres el día 28 de diciembre de 1972.

4.- Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el día 4 de octubre de 1991.

5.- Artículo 14 del Código Civil.

6.- Código Procesal Penal.

7.- Código Penal.

8.- Ley N° 11.846, que dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno.

9.- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

10.- Ley N° 19.726, que establece la agrupación de comunas Cabo de Hornos y Antártica.

11.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

12.- Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

13.- Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

14.- Decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956, que aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno.

15.-Decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- Decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2000, que aprueba la Política Antártica Nacional.

17.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

18.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, 11 de julio de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario